

**RESOLUCIÓN No.000161  
(24 DE JUNIO DE 2021)**

*"Por la cual se Adjudica el Proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2021"*

**LA ENCARGADA DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA  
-CORMAGDALENA-**

**En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, mediante su artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-21, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 5 de mayo de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, indicándose además el lugar electrónico donde pueden ser consultados.

Que la Secretaría General elaboró el estudio previo de fecha 13 de abril de 2021 donde consta la necesidad y conveniencia y solicitó la contratación del objeto de la referencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio que señala: “*la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario*”, atendiendo a la naturaleza del contrato que no involucra presupuesto oficial de la entidad.

Así las cosas, el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del CORMAGDALENA, todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas. Por lo tanto, el presupuesto oficial para el proceso de selección del intermediario de seguros es de CERO PESOS MCTE (\$0).

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 05 de mayo de 2021, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el proceso de contratación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2021 presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP I como puede constatarse en el siguiente link:  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-11946427>.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y tal como lo manifestó Colombia Compra Eficiente en el concepto 043 de 2021<sup>1</sup>, en lo que tiene que ver con la entrada en vigencia de la limitación a Mipyme, el presente proceso **NO** será susceptible de limitación a Mipyme.

Que el 19 de mayo de 2021 mediante Resolución No. 000129, se ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto CMA-003-2021.

<sup>1</sup> “En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.” Negrilla y subrayado fuera de texto

Que con fecha de 31 de mayo de 2021 se publicó Adenda 01 en la que se hicieron modificaciones al pliego definitivo.

Que el día 3 de junio de 2021, se surtió el Acto de Cierre del proceso y apertura, en el cual se dejó constancia de la presentación de tres (03) ofertas, por parte de **UNIÓN TEMPORAL MARSH-AON / CMA-003-2021, UNIÓN TEMPORAL ASE & ASE – ASP y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, debidamente reseñadas en el acta de cierre respectivo y publicada en la plataforma SECOP I.

Que, con fecha de 11 de junio de 2021, fue publicado en la plataforma del SECOP I, el informe inicial de evaluación de las ofertas.

Que con fecha 18 de junio de 2021 se publicó Adenda 02 en la que se hicieron modificaciones al cronograma del proceso.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación los proponentes **UNIÓN TEMPORAL MARSH-AON / CMA-003-2021 y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** subsanaron y a su vez hicieron observaciones al informe preliminar de evaluación, las cuales fueron publicadas en el proceso del SECOP I.

Que mediante correo electrónico de fecha de 18 de junio de 2021 se les concedió a los tres proponentes **UNIÓN TEMPORAL MARSH-AON / CMA-003-2021, UNIÓN TEMPORAL ASE & ASE – ASP y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** la oportunidad de controvertir las observaciones del informe de evaluación.

Que el lunes 21 de junio de 2021, los proponentes **UNIÓN TEMPORAL MARSH-AON / CMA-003-2021 y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** enviaron al correo del proceso, sus replicas frente a las observaciones al informe de evaluación.

Que, de conformidad con las subsanaciones al proceso, el 23 de junio de 2021 se publicó el informe definitivo de evaluación el cual estableció como resultado:

PROONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	6.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA				PUNTAJE APOYO LA INDUSTRIA NACIONAL	PROONENTE CON RABAJADORES DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
				Experiencia administración de programas de seguros en entidades estatales	Experiencia de siniestros	Evaluación de experiencia específica del tipo de trabajo	Evaluación de experiencia adicional del tipo de trabajo			

						DIRECTOR	PROFESIONAL JURÍDICO				
IÓN TEMPORAL MARSH AON / CMA-003-2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	25	25	25	4	10	1	90	
ÓN TEMPORAL ASE & AS - ASP	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0	0	
GU S.A. CORREDORES D SEGUROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	25	25	25	14	10	1	100	

Que el comité evaluador de acuerdo a la evaluación de las ofertas recomienda la adjudicación del proceso de selección de concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2021 a:

PORPONENTE	PUNTAJE TOTAL
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100

Que, en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva entre otros, CORMAGDALENA se procede a la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-21.

Que por lo anterior el Director Ejecutivo,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2021, cuyo objeto es “Contratar el intermediario de seguros, para el acompañamiento, estructuración y asesoría en el manejo integral del programa de seguros que garantice el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA.”, al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con Nit. No. 800.018-165-8 representada legalmente por **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208, por valor de CERO PESOS (\$0).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la remuneración del intermediario no está a cargo de CORMAGDALENA , sino que se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expedir,

pues las comisiones representan un porcentaje de estas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral de la resolución, el informe final de evaluación de las ofertas por parte del Comité Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación

Dada a los 24 días del mes de junio de 2021.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA GUEVARA  
OSPINA  Firmado digitalmente por  
MARCELA GUEVARA OSPINA  
Fecha: 2021.06.24 16:39:47 -05'00'

**MARCELA GUEVARA OSPINA**  
**Encargada de funciones de Dirección Ejecutiva**

Revisó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Abogada OAJ   
Elaboró: Laura Álvarez/Contratista OAJ 

